



## DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Montevideo, 07 MAR 2024

**VISTO:** la necesidad de promover la incorporación de equipamientos eficientes no abarcados por artículo 12 de la Ley 18.597, de 21 de setiembre de 2009 y el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido en el Decreto 429/09 de fecha 22 de setiembre de 2009 y la utilización de fuentes de energía renovables;-----

**RESULTANDO:** I) que crear un registro de carácter voluntario para incorporar diversos equipamientos eficientes no abarcados por el referido Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética y fuentes de energía renovables comercializadas en el país, y otorgarles a estos un distintivo, facilitará a la población la identificación de estos, promoviendo la toma de decisión para su adquisición y por tanto, contribuirá al uso eficiente de la energía en el país;-----

II) que desde la Dirección Nacional de Energía se han realizado experiencias similares previas de colocación de distintivos en equipamiento eficiente en el marco de diferentes ferias y exposiciones en el país, con resultados muy positivos, así como también, a nivel internacional, existen diferentes esquemas voluntarios que utilizan este tipo de registros voluntarios y distintivos para promover la adquisición de equipamiento eficiente no incluido en los sistemas nacionales de etiquetado;-----

III) que los equipamientos eficientes que se incorporarán al registro que crea esta resolución, serán todos aquellos que no se encuentren comprendidos en el citado Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética debido a múltiples causales técnico-económicas que lo inviabilizan al momento de su incorporación a este registro;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 1 de la referida Ley N° 18.597, declara de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;-----



II) que asimismo, conforme al artículo 3 de la citada Ley N° 18.597, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía, establecer la reglamentación necesaria para el desarrollo de políticas económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización, entre otros;-----

III) que conforme al artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, son cometidos de esta Dirección Nacional diseñar, conducir y evaluar las políticas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del sector energético del país, elaborar y proponer normas para el sector energético, promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores de la actividad, dictando o proponiendo normas jurídicas y técnicas, así como mecanismos económicos y financieros, entre otros;-----

IV) que por lo que viene de reseñarse, resulta conveniente instrumentar la creación y reglamentación del referido registro voluntario de equipamientos eficientes y fuentes de energía renovables;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;-----

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ENERGÍA

### RESUELVE:

1º) Dispóngase la creación de un registro voluntario de equipamientos eficientes no incluido en el artículo 12 de la Ley 18.597, de 21 de setiembre de 2009 y el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido en el Decreto 429/09 de fecha 22 de setiembre de 2009, así como de fuentes de energía renovables, el que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Energía (DNE) y será de carácter voluntario.-----



2°) Apruébase el Reglamento de uso de marca de equipamientos eficientes y fuentes de energías renovables, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.-----

3°) La Dirección Nacional de Energía establecerá los requisitos técnicos aplicables a cada tipo de equipamiento eficiente y fuente de energía renovable que podrán solicitar la incorporación al Registro.-----

4°) La solicitud de incorporación de un determinado equipamiento eficiente o fuente de energía renovable en el Registro podrá ser realizada por el fabricante, importador, distribuidor o vendedor final de este.-----

5°) El solicitante de la incorporación de un determinado equipamiento eficiente o fuente de energía renovable en el Registro, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Energía la siguiente información general:-----

a) Declaración jurada en la que hará constar los datos técnicos requeridos por la Dirección Nacional de Energía para el equipamiento eficiente o fuente de energía renovable en cuestión y el cumplimiento de estos con toda normativa aplicable que corresponda.-----

b) Certificado Notarial de la/s firma/s de la declaración jurada y control de la empresa (existencia, vigencia y representación legal de la empresa).-----

c) Documentación técnica que respalde los datos indicados en la declaración jurada acorde a los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Energía.-----

La solicitud de incorporación de un equipamiento eficiente o fuente de energía renovable en el Registro será sin costo.-----

6°) La Dirección Nacional de Energía será responsable de evaluar la documentación presentada en la solicitud de incorporación de un equipamiento eficiente y/o fuente de energía renovable al Registro y de autorizar el alta de este, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación adicional que considere necesaria. Asimismo, la Dirección Nacional de Energía se reserva el derecho de testear los equipamientos eficientes y/o fuentes de energía renovables, para lo cual



el solicitante deberá oportunamente proveer las muestras que le sean solicitadas a tales efectos.-----

La Dirección Nacional de Energía no asume ninguna responsabilidad por desperfectos, fallas o averías de los equipos y/o fuentes de energía renovables incluidos en el Registro, ni con la calidad y consumo energético del mismo. Asimismo, tampoco asume responsabilidad por discordancias con los datos técnicos registrados, ni por ningún tipo de daño que pueda provocar el equipo y/o fuente de energía renovable.-----

7º) Una vez autorizado el alta, la Dirección Nacional de Energía procederá a la incorporación del equipamiento y/o fuente de energía eficiente en el Registro por un período de 24 (veinticuatro) meses.-----

Dentro de dicho período, el solicitante tendrá la obligación de comunicar a la Dirección Nacional de Energía cualquier modificación que se produzca en los datos técnicos originalmente proporcionados para solicitar la incorporación al Registro.--

8º) El Registro incluirá la identificación del equipamiento eficiente o fuente de energía renovable, los datos técnicos requeridos, el nombre del solicitante y será de acceso público a través del sitio web del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y sitios de sus dependencias.-----

El contenido publicado en este sitio web, tiene exclusivamente una finalidad informativa. El contenido no se ha concebido como sustituto del asesoramiento y/o el diagnóstico que prescriba un profesional técnico en la materia.-----

9º) El solicitante del equipamiento eficiente o fuente de energía renovable incorporado al Registro recibirá por parte de la Dirección Nacional de Energía, un distintivo de "Producto eficiente con la energía" para utilizar exclusivamente en el equipamiento eficiente o fuente de energía renovable a fin de identificarlo y comunicar que este fue incorporado en el referido Registro. El distintivo podrá utilizarse durante el período de 24 (veinticuatro) meses en el cual fue otorgado y siempre y cuando no se modifiquen los datos técnicos presentados a la Dirección Nacional de Energía.-----



El uso del distintivo deberá regirse por el Reglamento de uso de marca de equipamientos eficientes y fuentes de energías renovables.-----

**9°)** La cancelación de un equipamiento eficiente o fuente de energía renovable del Registro procederá en los siguientes casos:-----

a. A solicitud del solicitante, mediante nota presentada por escrito.-----

b. Una vez cumplido el período de 24 (veinticuatro) meses autorizado para permanecer en el Registro, excepto en el caso que, el solicitante haya gestionado una nueva solicitud con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo y esta haya sido aprobada por la DNE, en cuyo caso, el período se extenderá por 24 (veinticuatro) meses más, y así sucesivamente.-----

c. En caso que el equipamiento registrado sea incorporado al Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética en función de la evolución del mercado.-----

d. Ante la comprobación de modificaciones en los datos técnicos no informadas a esta Dirección Nacional, o irregularidades en el uso del distintivo.-----

En el caso de este literal, la cancelación se realizará previa instrucción de procedimiento administrativo con vista al interesado, y este no podrá volver a presentar nuevas solicitudes para el mismo u otros equipamientos eficientes y/o fuentes de energía renovables por el plazo de 2 años. La resolución de cancelación será dictada por la Dirección Nacional de Energía.-----

e. Por cualquier otra circunstancia que razonablemente lo amerite, previa vista al interesado.-----

**10°)** Publíquese en el sitio web de eficiencia energética, etc.-----

  
Lic. Fitzgerald Cantero Piali  
Director Nacional de Energía